

## INE/CG49/2016

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS ACUERDOS INE/ACRT/51/2015 E INE/JGE160/2015 PARA EFECTO DE APROBAR LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATOS INDEPENDIENTES Y AUTORIDADES ELECTORALES QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO**

### **A N T E C E D E N T E S**

- I. **Inicio del Proceso Electoral Local.** El siete de octubre de dos mil catorce, se declaró el inicio del Proceso Electoral local ordinario 2014-2015, en el que se eligieron a Diputados locales y a los Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México.
- II. **Criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales, para el Proceso Electoral Federal y los procesos locales.** El veinticinco de septiembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión a las diversas autoridades electorales locales para las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral, en el Proceso Electoral Federal 2014-2015; así como en los Procesos Electorales Locales ordinarios con jornada comicial coincidente con el Proceso Electoral Federal”* identificado como INE/CG158/2014.
- III. **Entrega de materiales y ordenes de transmisión.** El tres de diciembre de dos mil catorce, en la décima primera sesión especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega de materiales por parte de los partidos políticos, los/las candidatos independientes,*

*coaliciones y autoridades electorales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los Procesos Electorales Locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante dos mil quince”, identificado con la clave INE/ACRT/19/2014.*

- IV. **Catálogo Nacional de Emisoras.** El tres de diciembre de dos mil catorce, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, en la Décima Primera Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión, emitió el “*Acuerdo [...] por el que se aprueba el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2014-2015 y de los Procesos Electorales Locales ordinarios que se llevarán a cabo en el dos mil quince, así como para el periodo ordinario posterior, para dar cumplimiento al artículo 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*” identificado con la clave INE/ACRT/18/2014, cuya publicación se ordenó mediante el acuerdo INE/CG305/2014.
- V. **Acuerdo por el que se aprobaron las pautas de autoridades electorales para el Proceso Electoral Local en el Estado de México.** El treinta de enero de dos mil quince, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el “*Acuerdo [...] por el que se aprueba el modelo de distribución y la pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales para los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, reflexión y Jornada Electoral del Proceso Electoral local 2014-2015, con jornada comicial coincidente con el Proceso Electoral Federal 2014-2015, en el Estado de México*”, identificado con la clave INE/JGE12/2015.
- VI. **Acuerdo por el que se aprobaron las pautas para partidos políticos y candidatos independientes, para el Proceso Electoral Local en el Estado de México.** El cuatro de febrero de dos mil quince, en la tercera sesión especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el “*Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y candidatos independientes para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña del Proceso Electoral local 2014-2015, coincidente con el*

*Proceso Electoral Federal 2014-2015, en el Estado de México”, identificado con la clave INE/ACRT/05/2015.*

- VII. **Modificación a las pautas de partidos políticos para el Proceso Electoral Local en el Estado de México.** El diecisiete de marzo de dos mil quince, en la tercera sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba la modificación de las pautas de transmisión aprobadas mediante Acuerdo INE/ACRT/05/2015, en el Estado de México por el posible registro de candidatos independientes”*, identificado con la clave INE/ACRT/25/2015.
- VIII. **Celebración de la Jornada Electoral.** El siete de junio del dos mil quince, en el marco del Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015, se llevó a cabo la Jornada Electoral para elegir a los diputados locales y a los miembros de los Ayuntamientos de entre otros el correspondiente al municipio de Chiautla, Estado de México.
- IX. **Cómputo Municipal, declaración de validez y entrega de constancia de mayoría.** El diez de junio de dos mil quince, el Consejo Electoral Municipal de Chiautla, celebró sesión de cómputo municipal, en la cual emitió la declaración de validez de la elección del Ayuntamiento de Chiautla, y entregó las constancias de mayoría a los miembros de la planilla postulada por la Coalición conformada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.
- X. **Impugnaciones.** El catorce de junio de dos mil quince, el Partido Movimiento Ciudadano, presentó tres demandas de juicio de inconformidad ante el Tribunal Electoral del Estado de México, radicados en los expedientes identificados con las claves JI/80/2015, JI/81/2015 y JI/82/2015 a los cuales recayó la sentencia del veintiséis de octubre de dos mil quince, en la cual el Tribunal Electoral del Estado de México, confirmó los actos impugnados.

El veintinueve de octubre de dos mil quince, el Partido Movimiento Ciudadano, promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral, ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, México, mismo que fue radicado con la clave ST-JRC-338/2015. El ocho de diciembre dicha Sala

dictó sentencia, en cuyos Puntos Resolutivos Primero y Segundo son del tenor siguiente:

**“PRIMERO.-** *Se revoca la resolución dictada por el tribunal Electoral del Estado de México en el juicio de inconformidad JI/80/2015 y sus acumulados.*

**SEGUNDO.-** *Se declara la invalidez de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México”*

El doce de diciembre de dos mil quince, el Partido Revolucionario Institucional, interpuso el recurso de Reconsideración; así mismo el trece del mismo mes y año, el ciudadano Ángel Melo Rojas presentó una demanda de Juicio para la Protección de Derechos Político Electorales del Ciudadano, ambos a fin de controvertir la sentencia ST-JRC-338/2015, radicados bajo los expedientes SUP-REC-1092/2015 y SUP-JDC-4852/2016, respectivamente, determinando reencausar el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano en mención, a recurso de reconsideración, mismo que fue integrado en el expediente número SUP-REC1095/2015.

El veintidós de diciembre de dos mil quince la Sala Superior en mención dictó sentencia en los medios de impugnación aludidos, cuyo resolutive refiere:

**“UNICO.-** *Se confirma, la sentencia impugnada”*

- XI. **Asignación trimestral de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales.** El doce de agosto de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto Nacional Electoral se emitió el Acuerdo por el que *"se determina la asignación de tiempos en radio y televisión a las diversas autoridades electorales locales para el cuarto trimestre de dos mil quince, correspondiente al periodo ordinario federal, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución"* identificado como INE/CG516/2015.
- XII. **Pautas de autoridades electorales, periodo ordinario del primer semestre de 2016.** El veintitrés de noviembre de dos mil quince, en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, se

aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales correspondientes al primer semestre de dos mil dieciséis”*, identificado con la clave INE/JGE160/2015.

XIII. **Pautas de partidos políticos, periodo ordinario del primer semestre de 2016.** El treinta de noviembre de dos mil quince, en la décima sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de Partidos Políticos Nacionales y locales durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil dieciséis”*, identificado con la clave INE/ACRT/45/2015.

XIV. **Modificación a las pautas de partidos políticos para el primer semestre de dos mil dieciséis.** El diecisiete de diciembre de dos mil quince, en la décima segunda sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se modifica el acuerdo INE/ACRT/45/2015, para incluir al Partido Político Nacional, denominado Partido del Trabajo, en acatamiento a la sentencia de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SUP-RAP-756/2015; así como a los partidos políticos locales denominados Partido Peninsular de las Californias y Partido Municipalista de B.C. del estado de Baja California, en los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los Partidos Políticos Nacionales y locales durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil dieciséis”*, identificado como INE/ACRT/51/2015.

XV. **Convocatoria para la elección extraordinaria.** El quince de enero de dos mil dieciséis, la H. LIX Legislatura local, publicó el Decreto número 59, a través del cual se emite la Convocatoria a la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, México, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno”.

XVI. **Catálogo de emisoras para el Proceso Electoral extraordinario.** El diecisiete de enero de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba y ordena la publicación del catálogo de emisoras para el Proceso*

*Electoral extraordinario del ayuntamiento de Chiautla, en el Estado de México”, identificado como INE/CG07/2016.*

- XVII. **Personalidad Jurídica del otrora Partido Futuro Democrático.** El diecinueve de enero de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se determinan los aspectos de participación del otrora Partido Futuro Democrático en la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla 2016”*, identificado como IEEM/CG/10/2016.
- XVIII. **Plan y Calendario integral para el Proceso Electoral local extraordinario.** El diecinueve de enero de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba el Calendario Electoral de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016”*, identificado como IEEM/CG/08/2016.
- XIX. **Ratificación de los procedimientos y ordenamientos normativos utilizados en el Proceso Electoral Ordinario.** El veinte de enero de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se ratifican los procedimientos y ordenamientos normativos utilizados en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, para que sean aplicados en la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla 2016”*, identificado como IEEM/CG/16/2016, en cuyo considerando XXX, numeral 4, menciona la ratificación del *“Acuerdo por el que se aprobaron las propuestas del Modelo de Pautas para la transmisión en radio y televisión de los Mensajes de los Partido Políticos durante las Precampañas, Intercampañas y Campañas Electorales, así como de los candidatos independientes en este último periodo, durante el Proceso Electoral 2014-2015, en el Estado de México”*, identificado como IEEM/CG/09/2015.
- XX. **Pautas para el Proceso Electoral Extraordinario.** El veintiuno de enero de dos mil dieciséis, el Instituto Electoral del Estado de México, remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el oficio IEEM/SE/0454/2016 con las propuestas de modelo de pauta de los periodos de precampaña, intercampaña y campaña electorales de la elección extraordinaria del Municipio de Chiautla 2016.

## **C O N S I D E R A N D O**

### **Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión.**

1. El Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Base III, Apartados A y B, así como Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso h); 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 7, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
2. Como lo señalan los artículos 1, numeral 2; y 2, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 49 de la Ley General de Partidos Políticos, las disposiciones de la Ley son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el Instituto Nacional Electoral y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.
3. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, y en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso d), 26, numeral 1, inciso a) y 49 de la Ley General de Partidos Políticos.
4. El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión y además establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto en los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera

de ellos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. Los artículos 162 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; así como de los Vocales Ejecutivos y juntas ejecutivas de los órganos desconcentrados, locales y distritales.
6. De conformidad con los artículos 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 173, numeral 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 1, incisos a), e), f) y h); y 32, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: (i) vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Partidos Políticos, así como a lo dispuesto en los Reglamentos que al efecto expida el Consejo General; (ii) vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, agrupaciones políticas y candidatos de conformidad con lo establecido en la leyes de la materia; (iii) aprobar la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponderá a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los Procesos Electorales Federales y locales; (iv) aprobar el acuerdo mediante el cual se harán del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales, y (v) dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley comicial federal.

#### **Facultad de Atracción del Consejo General.**

7. El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión y además establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como

fuera de ellos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

8. En términos de lo establecido en los artículos 44, numeral 1, incisos k) y jj), 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General tiene la facultad de atraer para su conocimiento y resolución los asuntos vinculados con la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los propios fines del Instituto Nacional Electoral, a los de otras autoridades electorales federales y locales, y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales y candidatos independientes cuando por su importancia así lo requiera.
9. Tomando en consideración lo antes expuesto, en virtud de la importancia y premura que reviste el Proceso Electoral Extraordinario para la integración del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, este órgano superior de dirección determina modificar los Acuerdos INE/ACRT/51/2015 e INE/JGE160/2015 y así:
  - i. Aprobar el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en emisoras de radio y canales de televisión de los promocionales de los partidos políticos para los periodos de precampaña e intercampana, así como para partidos políticos y candidatos independientes en el periodo de campaña del citado proceso comicial extraordinario.
  - ii. Aprobar el modelo de pauta para la difusión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federales y locales, y la asignación de tiempos en radio y televisión de las mismas, durante los periodos de precampaña, intercampana, campana, periodo de reflexión y Jornada Electoral en el Proceso Electoral Extraordinario referido.

En ese sentido, este Consejo General estima que de no ejercitar la facultad de atracción se podría poner en riesgo el oportuno y efectivo acceso al tiempo del Estado en los medios de comunicación social destinado al ejercicio de sus prerrogativas que en la materia confiere a los partidos políticos, candidatos independientes y autoridades electorales establecido en el marco jurídico constitucional, legal y reglamentario.

## **Distribución de tiempos y pautas correspondientes a los mensajes de partidos políticos, candidatos independientes y autoridades electorales**

10. En virtud de lo dispuesto en el artículo 33, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en los procesos electorales extraordinarios de carácter local, como lo es: la elección extraordinaria en el municipio Chiautla, Estado de México, se aplicará lo dispuesto en el Título segundo del reglamento de la materia.
11. El artículo 36, numeral 1, inciso i) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral se establece como causa para la modificación de las pautas aprobadas tanto por el Comité de Radio y Televisión, como por la Junta General Ejecutiva, la celebración de elecciones extraordinarias.
12. Actualmente se encuentran vigentes las pautas aprobadas por la Junta General Ejecutiva y por el Comité de Radio y Televisión, descritas en los Antecedentes XII y XIV del presente Acuerdo, por lo que en virtud de las elecciones extraordinarias que nos ocupa procede la modificación de las pautas, únicamente por lo que hace a las emisoras de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Extraordinario de referencia, catálogo señalado en el antecedente XVI, que surtirá efectos desde el día de inicio del periodo de precampaña y hasta la conclusión de la Jornada Electoral.

Por lo anterior, una vez que haya concluido la etapa de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Extraordinario en cita, las emisoras aludidas deberán transmitir los promocionales de los partidos políticos de conformidad con las pautas aprobadas por el Comité de Radio y Televisión y la Junta General Ejecutiva que se encuentren vigentes.

13. Como se desprende del Antecedente XVIII el Instituto Electoral del Estado de México, emitió el calendario para la celebración del Proceso Electoral extraordinario para la elección en el Ayuntamiento de Chiautla, en el Estado de México, que se verificará en los plazos siguientes:

<b>ETAPA</b>	<b>INICIO</b>	<b>CONCLUSIÓN</b>	<b>DURACIÓN</b>
Precampaña	11 de febrero de 2016	15 de febrero de 2016	5 días
Intercampaña	16 de febrero de 2016	23 de febrero de 2016	8 días

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Campaña	24 de febrero de 2016	9 de marzo de 2016	15 días
Periodo de Reflexión	10 de marzo de 2016	12 de marzo de 2016	3 días
Jornada Electoral	13 de marzo de 2016		

En virtud de lo anterior, es preciso que este Consejo apruebe las pautas correspondientes a la transmisión de los mensajes de partidos políticos, precandidatos y candidatos que participarán en el mencionado Proceso Electoral extraordinario.

14. De conformidad con el artículo 164, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 18, numerales 1 y 2 del Reglamento de la materia, las autoridades electorales locales y federales solicitaron al Instituto el tiempo de radio y televisión para el cumplimiento de sus fines durante el primer semestre del dos mil dieciséis.
15. Como lo señalan los artículos 44, numeral 1, inciso n) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el 6, numeral 1, inciso e) del Reglamento Radio y Televisión en Materia Electoral el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano facultado para aprobar la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponderá a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los Procesos Electorales Federales y locales.
16. En el acuerdo señalado en el antecedente II, por el cual se establecen los criterios para la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales locales durante los Procesos Electorales Locales se determinó asignar tiempos entre las autoridades en los estados donde no se celebre un Proceso Electoral Local, durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral de la siguiente manera: ochenta por ciento (80%) del tiempo disponible en radio y televisión al Instituto Nacional Electoral para sus fines y de otras autoridades electorales federales y el veinte por ciento (20%) restante se dividirá, en partes iguales, entre las autoridades electorales locales que envíen oportunamente su solicitud de tiempos. En el presente Acuerdo se determina utilizar dicho criterio de asignación, toda vez que para la elección extraordinaria de referencia no existe un Proceso Electoral coincidente.

Es preciso señalar que, para el presente caso, el ámbito de aplicación de dicho criterio es el Catálogo de emisoras señalado en el Antecedente XVI, para el Proceso Electoral extraordinario en el municipio de Chiautla, Estado de México, durante el periodo que comprende del once de febrero al trece de marzo de dos mil dieciséis, fecha en que se celebra la Jornada Electoral del Proceso Electoral extraordinario.

17. De lo dispuesto en los artículos 175, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 31 del Reglamento de la Materia, se colige que el Instituto Nacional Electoral administrará cuarenta y ocho minutos diarios en las estaciones de radio y televisión desde el inicio de acceso conjunto a radio y televisión y hasta el día en que se celebre la Jornada Electoral.
18. Los artículos 176, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 26, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que durante las precampañas locales, los partidos políticos dispondrán en conjunto de treinta minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión, en ese sentido las autoridades electorales dispondrán en conjunto de dieciocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

En caso de que un partido político o coalición, sus militantes y precandidatos a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido no realicen actos de precampaña electoral, los tiempos a que tengan derecho serán utilizados para la difusión de mensajes del partido político de que se trate, en los términos que establezca la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 13, numeral 4, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

19. El Instituto Nacional Electoral, durante la etapa de intercampaña, administrará cuarenta y ocho minutos, de los cuales el cincuenta por ciento se destinará a los fines propios del Instituto y otras autoridades electorales y el cincuenta por ciento restante y de manera igualitaria, a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartados A, incisos a) y g) y B, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 27, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

20. Durante las campañas electorales locales, los partidos políticos y candidatos independientes, en conjunto, tendrán cuarenta y un minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión; el Instituto Nacional Electoral tendrá disponibles los siete minutos restantes en cada estación de radio y canal de televisión para sus propios fines y de otras autoridades electorales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 177 de la Ley de la materia, así como 28, numeral 1 del reglamento de la materia.
21. De conformidad con los artículos 41, Base III, apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 20 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, durante el periodo comprendido a partir del día siguiente a la fecha en que concluyan las campañas y hasta el término de la Jornada Electoral, el Instituto dispondrá de 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección de que se trate.
22. Atendiendo a los considerandos anteriores y en el caso que nos ocupa, las reglas de distribución del tiempo que corresponde a los partidos políticos y a las autoridades electorales en elecciones locales extraordinarias son las siguientes:

<b>SUPUESTO</b>	<b>PARTIDOS POLÍTICOS</b>	<b>AUTORIDADES ELECTORALES</b>
Precampaña	<b>30</b>	<b>18</b>
Intercampaña	<b>24</b>	<b>24</b>
Campaña	<b>41</b>	<b>7</b>
Periodo de reflexión y Jornada Electoral	<b>0</b>	<b>48</b>

23. Como lo señalan los artículos, 167 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el 15, numeral 1 del reglamento de mérito, el tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el otro setenta por ciento de acuerdo a los resultados de la elección para diputados locales, en lo que respecta a los tiempos disponibles para la precampaña y campaña local.
24. Los artículos 167, numeral 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 14, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, señalan que los mensajes de los partidos

políticos, podrán tener una duración de treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones, en el entendido de que todos los partidos políticos se sujetarán a las mismas unidades acordadas. En ese tenor, el Comité de Radio y Televisión acordó por consenso de sus integrantes que la duración de los mensajes de campaña serían de treinta segundos.

25. Atendiendo a lo establecido en el Antecedente XVII del presente Acuerdo, el otrora Partido Futuro Democrático, perdió su registro como partido político local; sin embargo, de conformidad con el artículo 24, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales podrá participar en la elección extraordinaria de mérito, siempre y cuando hubiere participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.
26. En ese tenor los artículos 41, Base III, apartado A, inciso d) de la Constitución Federal; 165, numeral 2; 166, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 12, numeral 1 del reglamento de la materia, señalan que las transmisiones deben hacerse en el horario comprendido entre las 6:00 y las 24:00 horas, a razón de dos a tres minutos por hora de transmisión. En todo caso, en las estaciones o canales que transmitan menos horas de las referidas se utilizarán tres minutos por cada hora de transmisión.
27. En todo caso, como lo señala el artículo 15, numerales 11 y 12 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en caso de que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al Instituto para efectos de lo previsto en el artículo 168, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos, candidatos independientes y/o coaliciones participantes, salvo cuando el tiempo sobrante de la asignación sea optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos, candidatos independientes o coaliciones contendientes.

Para dichos efectos, los mensajes sobrantes que puedan ser objeto de optimización, previo a su reasignación al Instituto, serán el resultado de sumar las fracciones de mensajes tanto por el principio igualitario como por el proporcional. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario al que tienen derecho a recibir los partidos políticos.

28. Con base en los puntos considerativos previos, los mensajes correspondientes al periodo de precampaña local, se distribuirán conforme a lo siguiente:

**PRECAMPAÑA LOCAL**  
**PERIODO COMPRENDIDO DEL ONCE AL QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS.**

De los 300 promocionales a distribuir en la precampaña local, 90 promocionales se distribuyen de manera igualitaria; 205 promocionales se repartieron en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior.

Los 5 promocionales restantes, serán asignados a la autoridad electoral.

En ese orden de ideas, a continuación se presenta la tabla descriptiva:

<b>CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECAMPAÑA DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CHIAUTLA EN EL ESTADO DE MÉXICO</b>							
<b>Partido o Coalición</b>	<b>DURACIÓN: 5 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 300 PROMOCIONALES</b>					<b>Promocionales que le corresponden a cada partido político (A + C)</b>	<b>Promocionales aplicando la cláusula de maximización</b>
	<b>90 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)</b>	<b>Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario</b>	<b>Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)</b>	<b>210 promocionales (70% Distribución Proporcional)  % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)</b>	<b>Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional</b>		
<b>PAN</b>	<b>9</b>	<b>0.0000</b>	<b>22.48134</b>	<b>47</b>	<b>0.2108</b>	<b>56</b>	<b>56</b>
<b>PRI</b>	<b>9</b>	<b>0.0000</b>	<b>26.98294</b>	<b>56</b>	<b>0.6642</b>	<b>65</b>	<b>65</b>

**CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECAMPAÑA DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CHIAUTLA EN EL ESTADO DE MÉXICO**

Partido o Coalición	DURACIÓN: 5 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 300 PROMOCIONALES					Promociones que le corresponden a cada partido político (A + C)	Promociones aplicando la cláusula de maximización
	90 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	210 promocionales (70% Distribución Proporcional)  % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
	PRD	9	0.0000	24.27396	50		
PT	9	0.0000	4.02504	8	0.4526	17	17
PVEM	9	0.0000	8.00001	16	0.8000	25	25
MC	9	0.0000	4.23673	8	0.8971	17	17
PNA	9	0.0000	9.99999	20	1.0000	29	29
MORENA	9	0.0000	0.00000	0	0.0000	9	9
ES	9	0.0000	0.00000	0	0.0000	9	9
PFD	9	0.0000	0.00000	0	0.0000	9	9
<b>TOTAL</b>	<b>90</b>	<b>0.0000</b>	<b>100.00000</b>	<b>205</b>	<b>5.0000</b>	<b>295</b>	<b>295</b>

Merma de promocionales para el Instituto:	5
---	---

29. Con base en los puntos considerativos previos, los mensajes correspondientes al periodo de intercampaña local, se distribuirán conforme a lo siguiente:

**INTERCAMPAÑA LOCAL**  
**PERIODO COMPRENDIDO DEL DIECISÉIS AL VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS.**

De los 384 promocionales a distribuirse durante el periodo de intercampaña, 380 promocionales se distribuyen para el periodo de forma igualitaria entre los partidos contendientes.

Los 4 promocionales restantes, serán asignados a la autoridad electoral.

En ese orden de ideas, a continuación se presenta la tabla descriptiva:

<b>CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE INTERCAMPAÑA DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CHIAUTLA EN EL ESTADO DE MÉXICO</b>				
<b>Partido o Coalición</b>	<b>DURACIÓN: 8 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 384 PROMOCIONALES</b>		<b>Promocionales que le corresponde a cada partido político</b>	<b>Promocionales aplicando la cláusula de maximización</b>
	<b>384 promocionales Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes</b>	<b>Fracciones de promocionales sobrantes del 100% igualitario</b>		
<b>PAN</b>	<b>38</b>	<b>0.4000</b>	<b>38</b>	<b>38</b>
<b>PRI</b>	<b>38</b>	<b>0.4000</b>	<b>38</b>	<b>38</b>
<b>PRD</b>	<b>38</b>	<b>0.4000</b>	<b>38</b>	<b>38</b>

<b>CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE INTERCAMPAÑA DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CHIAUTLA EN EL ESTADO DE MÉXICO</b>				
<b>Partido o Coalición</b>	<b>DURACIÓN: 8 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 384 PROMOCIONALES</b>		<b>Promocionales que le corresponde a cada partido político</b>	<b>Promocionales aplicando la cláusula de maximización</b>
	<b>384 promocionales Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes</b>	<b>Fracciones de promocionales sobrantes del 100% igualitario</b>		
<b>PT</b>	<b>38</b>	<b>0.4000</b>	<b>38</b>	<b>38</b>
<b>PVEM</b>	<b>38</b>	<b>0.4000</b>	<b>38</b>	<b>38</b>
<b>MC</b>	<b>38</b>	<b>0.4000</b>	<b>38</b>	<b>38</b>
<b>PNA</b>	<b>38</b>	<b>0.4000</b>	<b>38</b>	<b>38</b>
<b>MORENA</b>	<b>38</b>	<b>0.4000</b>	<b>38</b>	<b>38</b>
<b>ES</b>	<b>38</b>	<b>0.4000</b>	<b>38</b>	<b>38</b>
<b>PFD</b>	<b>38</b>	<b>0.4000</b>	<b>38</b>	<b>38</b>
<b>TOTAL</b>	<b>380</b>	<b>4.0000</b>	<b>380</b>	<b>380</b>

<b>Merma de promocionales para el Instituto:</b>	<b>4</b>
--	----------

30. Se determinó que para los resultados de la última elección local de diputados celebrada en dos mil doce, considerando únicamente la votación total efectiva, fue de:

**MAYORÍA RELATIVA**

<b>PARTIDO POLÍTICOS</b>	<b>VOTACIÓN VALIDA EFECTIVA</b>	<b>PORCENTAJE EN VOTACIÓN</b>
PAN	1,401,553	22.481339%
PRI	1,682,196	26.982939%
PRD	1,513,310	24.273956%
PT	250,933	4.025042%
PVEM	498,744	8.000006%
MC	264,130	4.236726%
NA	623,429	9.999992%

31. Como se desprende de los artículos 55, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 4, incisos a) y b), y 34, numerales 1, inciso d), y 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la elaboración de las pautas correspondientes a los Procesos Electorales Extraordinarios corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
  
32. El orden de aparición de los partidos políticos participantes en el Proceso Electoral local extraordinario será el que se utilizó para el proceso local ordinario:

<b>ORDEN PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES</b>	
PRIMERO	MORENA
SEGUNDO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
TERCERO	PARTIDO DEL TRABAJO
CUARTO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
QUINTO	PARTIDO HUMANISTA
SEXTO	PARTIDO FUTURO DEMOCRÁTICO
SÉPTIMO	MOVIMIENTO CIUDADANO
OCTAVO	NUEVA ALIANZA
NOVENO	ENCUENTRO SOCIAL
DÉCIMO	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DÉCIMO PRIMERO	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
DÉCIMO SEGUNDO	CANDIDATOS INDEPENDIENTES

**Reglas aplicables al periodo de Campaña con Candidatos Independientes**

33. De acuerdo con los artículos, 159, numeral 3 y 393, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 15, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, es una prerrogativa de los candidatos independientes registrados, tener acceso a los tiempos de radio y televisión como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales.
34. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, numeral 2, inciso j) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en caso de que no se registre ningún candidato independiente al concluir el plazo legal para su registro, el tiempo que corresponde a los candidatos independientes se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria.
35. Atendiendo al calendario electoral del Proceso Electoral extraordinario correspondiente al Ayuntamiento de Chiautla, en el Estado de México, el inicio del plazo para que presenten su manifestación los ciudadanos interesados en obtener registro como aspirantes a candidatos independientes a un cargo de elección popular es del veintidós de enero al dos de febrero de dos mil dieciséis, por lo cual este Consejo considera necesario aprobar las modificaciones a las pautas con base en tres escenarios posibles:
  - a) No existan aspirantes.
  - b) Se reciba una sola manifestación o comunicado que haya cumplido los requisitos para ser considerado aspirante.
  - c) Se reciban dos o más manifestaciones o comunicados que hayan cumplido los requisitos para ser considerados aspirantes.Si bien el escenario a) pudiera presentarse en un inicio, en caso de no existir ningún aspirante, también es posible que se actualice, más adelante, es decir, que aunque existieran aspirantes estos no obtuvieran su registro como candidatos independientes, por lo que este órgano colegiado considera imprescindible aprobar la modificación a las pautas con antelación para hacer efectivo el acceso a los espacios en radio y televisión a que tuvieron derecho los partidos políticos, en concordancia con el artículo 35, numeral 2, inciso j) del reglamento citado.

De igual forma, respecto de los escenarios b) y c), que se definirán una vez que se cuente con el registro de los candidatos independientes que hubieren cumplido con todos los requisitos aplicables, también es imprescindible

aprobar la modificación a las pautas con la antelación que posibilite hacer efectivos los espacios en radio y televisión tanto a los candidatos independientes, como a los partidos políticos en concordancia con el artículo 15, numeral 6 del Reglamento citado.

36. En atención a la información referida en las consideraciones que anteceden es posible determinar que los escenarios probables al inicio de las campañas electorales, serán los siguientes:

**CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO,  
PARA EL AYUNTAMIENTO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO**

<b>MODELO</b>	<b>NÚMERO DE REGISTRO DE CANDIDATOS</b>
A	2 o más
B	1
C	0

- A) Se registran dos o más candidatos independientes.
- B) Se registra un candidato independiente.
- C) No se registra ningún candidato independiente.

37. Atendiendo al mecanismo referido anteriormente, corresponde modificar los modelos de distribución y las pautas del periodo ordinario para cada uno de las combinaciones que pudieran actualizarse, una vez concluido el plazo de otorgamiento de los registros correspondientes.
38. En atención a lo anterior se presenta el modelo de premisa correspondiente al modelo A, que incluye el porcentaje correspondiente al conjunto de candidatos independientes. Con base en ello, los mensajes correspondientes al periodo de campaña local, se distribuirán conforme a lo siguiente:

**CAMPAÑA LOCAL**

**PERIODO COMPRENDIDO DEL VEINTICUATRO DE FEBRERO AL  
NUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS**

- **PREMISAS CORRESPONDIENTES AL MODELO A.**

De los 1230 promocionales a distribuir en la campaña local, 363 promocionales se repartieron de forma igualitaria entre los partidos y candidatos independientes contendientes; en tanto que 857 se repartieron entre los partidos políticos con derecho a dicha prerrogativa, en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior.

Los 10 promocionales restantes, serán asignados a la autoridad electoral.

En ese orden de ideas, a continuación se presenta la tabla descriptiva:

<b>CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CHIAUTLA EN EL ESTADO DE MÉXICO</b>							
<b>Partido o Coalición</b>	<b>DURACIÓN: 15 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1230 PROMOCIONALES</b>					<b>Promociones que le corresponde a cada partido político (A + C)</b>	<b>Promociones aplicando la cláusula de maximización</b>
	<b>369 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)</b>	<b>Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario</b>	<b>Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)</b>	<b>861 promocionales (70% Distribución Proporcional)  % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)</b>	<b>Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional</b>		
<b>PAN</b>	<b>33</b>	<b>0.5455</b>	<b>22.48134</b>	<b>193</b>	<b>0.5643</b>	<b>226</b>	<b>226</b>
<b>PRI</b>	<b>33</b>	<b>0.5455</b>	<b>26.98294</b>	<b>232</b>	<b>0.3231</b>	<b>265</b>	<b>265</b>
<b>PRD</b>	<b>33</b>	<b>0.5455</b>	<b>24.27396</b>	<b>208</b>	<b>0.9988</b>	<b>241</b>	<b>241</b>
<b>PT</b>	<b>33</b>	<b>0.5455</b>	<b>4.02504</b>	<b>34</b>	<b>0.6556</b>	<b>67</b>	<b>67</b>

**CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CHIAUTLA EN EL ESTADO DE MÉXICO**

Partido o Coalición	DURACIÓN: 15 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1230 PROMOCIONALES					Promociones que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promociones aplicando la cláusula de maximización
	369 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	861 promocionales (70% Distribución Proporcional)  % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
PVEM	33	0.5455	8.00001	68	0.8801	101	101
MC	33	0.5455	4.23673	36	0.4782	69	69
PNA	33	0.5455	9.99999	86	0.0999	119	119
MORENA	33	0.5455	0.00000	0	0.0000	33	33
ES	33	0.5455	0.00000	0	0.0000	33	33
PFD	33	0.5455	0.00000	0	0.0000	33	33
C.I.	33	0.5455	0.00000	0	0.0000	33	33
<b>TOTAL</b>	<b>363</b>	<b>6.0000</b>	<b>100.00000</b>	<b>857</b>	<b>4.0000</b>	<b>1,220</b>	<b>1,220</b>

**Merma de promocionales para el Instituto: 10**

De conformidad con el artículo 35, numeral 2, incisos i) y j) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el treinta por ciento del tiempo que se divide entre los partidos políticos de forma igualitaria, en tiempo de campaña, se distribuirá entre el número total de Partidos Políticos Nacionales o locales según sea el caso, y el conjunto de candidatos independientes, aun cuando no se cuente con el registro de algún candidato.

En caso de que, una vez realizado el registro de candidatos independientes, se presente cualquier otro escenario, el Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, comunicará las premisas correspondientes.

39. Con objeto de dotar de certeza al Proceso Electoral extraordinario para el Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, las pautas que por este Acuerdo se modifican se encuentran sujetas a la condición suspensiva de que, una vez concluido el plazo de registro de candidatos independientes, se actualice el escenario a que correspondan, por lo que únicamente iniciará su vigencia aquella que sea conforme con la cantidad de candidatos independientes efectivamente registrados, lo que será notificado a las emisoras obligadas a su difusión al menos cuatro días hábiles previos al inicio de las transmisiones.
40. No obstante lo señalado, en tanto no se reciba la notificación a que se refiere el párrafo anterior, y con objeto de salvaguardar lo establecido en el reglamento de la materia, las emisoras de radio y televisión obligadas a transmitir los mensajes señalados, deberán atender la pauta correspondiente al modelo A), anteriormente descrito.
41. En virtud de lo anterior, adjunto al Acuerdo, se presentan las pautas específicas que corresponden a los periodos de precampaña, intercampaña; a cada uno de los escenarios referidos anteriormente, aplicables únicamente durante la campaña.

42. Atendiendo a lo antes descrito, la distribución de promocionales, por partido político, en las distintas etapas del Proceso Electoral local, es la siguiente:

Partidos Políticos	Precampaña		Intercampaña		Campaña	
	Promocionales en el periodo	% en el periodo	Promocionales en el periodo	% en el periodo	Promocionales en el periodo	% en el periodo
<b>PAN</b>	56	18.98%	38	10.00%	230	18.74%
<b>PRI</b>	65	22.03%	38	10.00%	269	21.92%
<b>PRD</b>	59	20.00%	38	10.00%	245	19.97%
<b>PT</b>	17	5.76%	38	10.00%	71	5.79%
<b>PVEM</b>	25	8.47%	38	10.00%	105	8.56%
<b>MC</b>	17	5.76%	38	10.00%	73	5.95%
<b>PNA</b>	29	9.83%	38	10.00%	123	10.02%
<b>MORENA</b>	9	3.05%	38	10.00%	37	3.02%
<b>ES</b>	9	3.05%	38	10.00%	37	3.02%
<b>PFD</b>	9	3.05%	38	10.00%	37	3.02%
<b>TOTAL</b>	<b>295</b>	<b>100.00%</b>	<b>380</b>	<b>100.00%</b>	<b>1,227</b>	<b>100.00%</b>

\* Información del Modelo C: No incluye a Candidatos Independientes.

43. En caso de que los partidos políticos y las autoridades electorales no utilicen el tiempo asignado en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines, ya sea porque no remitan en tiempo el material a transmitir, así lo determinen por convenir a sus intereses, o en cualquier otro supuesto que implique el no uso de los tiempos que por este instrumento se asignan, quedará a disposición del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 43, numeral 13, del reglamento de la materia.

44. En ese orden de ideas, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaboró las pautas que se someten a aprobación de este Consejo General, atendiendo a lo siguiente:

- a) Las pautas abarcan el periodo de acceso conjunto de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral, en la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, en el Estado de México.
- b) El horario de transmisión de los mensajes pautados dependerá de las horas a las que están obligadas a transmitir las emisoras, siempre comprendido dentro del periodo de las seis a las veinticuatro horas.
- c) Los tiempos pautados para los partidos políticos suman un total de treinta minutos para precampaña, veinticuatro minutos para intercampaña y cuarenta y un minutos diarios para campaña.
- d) Los espacios destinados para candidaturas independientes de esta pauta, se distribuirán proporcionalmente a lo largo de las campañas.
- e) El tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes que se asignó a los partidos políticos para el periodo de campaña fue conforme al siguiente criterio: treinta por ciento de manera igualitaria, y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior.
- f) El tiempo en radio y televisión convertido a número de mensajes que se asignó a los candidatos independientes fue conforme al siguiente criterio: como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trata, únicamente en la etapa de las campañas electorales.
- g) Los tiempos pautados para las autoridades electorales suman un total de dieciocho minutos para precampaña, veinticuatro minutos para intercampaña, siete minutos diarios para campaña y cuarenta y ocho minutos diarios para el periodo de reflexión y la Jornada Electoral.
- h) En la determinación del número de mensajes a distribuir la unidad de medida es de treinta segundos, sin fracciones.
- i) Las pautas establecen para cada mensaje la estación, el día y la hora en que debe transmitirse.
- j) Las fracciones sobrantes serán entregadas al Instituto Nacional Electoral.

45. Las pautas que por este medio se aprueban son aplicables exclusivamente a las emisoras que comprenden el catálogo señalado en el antecedente XVI del presente Acuerdo, para cubrir el Proceso Electoral extraordinario, para elegir integrantes del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México.
46. En relación con la notificación de las pautas de transmisión, éstas deberán ser notificadas con al menos cuatro días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones, de conformidad con el artículo 36, numeral 3, del reglamento de la materia. Lo anterior, se debe a que se trata de una modificación de pauta por la celebración de la elección extraordinaria mencionada.
47. Las pautas que se modifican mediante el presente Acuerdo no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el Comité de Radio y Televisión, como lo señalan los artículos 183, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 34, numeral 5 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
48. De conformidad con el artículo 34, numeral 3 del Reglamento de la materia, una vez aprobadas las pautas por este Consejo General, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaborará una pauta conjunta que integre la aprobada para la distribución de mensajes de los partidos políticos, candidatos independientes y autoridades electorales.

#### **Entrega de órdenes de transmisión y materiales**

49. En atención a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la elaboración y entrega de materiales, así como de órdenes de transmisión, se realizará de conformidad con los calendarios que al efecto se aprueben.
50. Con base en lo señalado en el Acuerdo INE/ACRT/19/2014 referido en el Antecedente III, mediante el cual se establecieron los términos y condiciones para la entrega de materiales por parte de los partidos políticos, los/las candidatos independientes, coaliciones y autoridades electorales, así como

para la elaboración de las órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los Procesos Electorales Locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante dos mil quince, en periodo electoral se elaborarán dos órdenes de transmisión los días domingo y martes.

51. Conforme a lo señalado en las consideraciones anteriores, a continuación se presenta el calendario correspondiente a los periodos de precampaña intercampaña, campaña, de reflexión y Jornada Electoral del Proceso Electoral extraordinario a celebrarse en el ayuntamiento de Chiautla, Estado de México.

No.	Fecha límite para la recepción de materiales	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT
1	1 de febrero	2 de febrero de 2016	3 de febrero de 2016	11 de febrero de 2016*
2	6 de febrero	7 de febrero de 2016	8 de febrero de 2016	12 al 13 de febrero de 2016
3	8 de febrero	9 de febrero de 2016	10 de febrero de 2016	14 al 15 de febrero de 2016 16 al 18 de febrero de 2016**
4	13 de febrero	14 de febrero de 2016	15 de febrero de 2016	19 al 20 de febrero de 2016
5	15 de febrero	16 de febrero de 2016	17 de febrero de 2016	21 al 23 de febrero de 2016 24 al 25 de febrero de 2016***
6	20 de febrero	21 de febrero de 2016	22 de febrero de 2016	26 al 27 de febrero de 2016
7	22 de febrero	23 de febrero de 2016	24 de febrero de 2016	28 de febrero al 3 de marzo de 2016
8	27 de febrero	28 de febrero de 2016	29 de febrero de 2016	4 al 5 de marzo de 2016
9	29 de febrero	1 de marzo de 2016	2 de marzo de 2016	6 al 9 de marzo de 2016 10 de marzo de 2016****
10	5 de marzo	6 de marzo de 2016	7 de marzo de 2016	11 al 12 de marzo de 2016
11	7 de marzo	8 de marzo de 2016	9 de marzo de 2016	13 al 17 de marzo de 2016

\* Esta OT contiene la fecha de inicio de la precampaña.

\*\*Esta OT contiene la fecha de inicio de la intercampaña.

\*\*\*Esta OT contiene la fecha de inicio de la campaña.

\*\*\*\*Esta OT contiene la fecha de inicio del periodo de reflexión y Jornada Electoral.

52. Como lo señala el artículo 6, numeral 5, incisos c), d) e i) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, corresponde a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México notificar las pautas y entregar los materiales a los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones tengan cobertura en dicha entidad, así como fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base III, apartados A, B y C; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 2; 2, numeral 1, incisos b) y c); 24, numeral 3; 30, numeral 1, inciso h); 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 55, numeral 1, inciso h); 159, numeral 3; 160, numerales 1 y 2; 162; 164, numeral 1; 165, numeral 2; 166, numeral 1; 167, numerales 1 y 6; 168, numeral 5; 173, numeral 6; 175, numeral 1; 176, numeral 1; 177; 181, numeral 1; 183, numeral 4; 184, numeral 1, inciso a); 393, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1 inciso d); 26, numeral 1 inciso a); 49 de la Ley General de Partidos Políticos; 4, numeral 2; 6, numerales 1, incisos a), e), f) y h); 4, incisos a) y b) y 5 incisos c), d) e i); 7, numeral 3; 12, numeral 1; 13, numeral 4; 14, numeral 1; 15, numerales 1, 3, 6, 11 y 12; 18, numerales 1 y 2; 20; 26, numeral 1; 27, numeral 1; 28, numeral 1; 30, numerales 1 y 2; 31; 32, numeral 2; 33, numeral 3; 34, numerales 1, inciso d), 3 y 5; 35, numeral 2, incisos i) y j); 36, numerales 1, inciso i) y 3; 42; y 43, numeral 13 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba en términos de lo expuesto en los considerandos 8 y 9 del presente Acuerdo que este Consejo General ejerza la facultad de atracción dispuesta en el artículo 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**SEGUNDO.** En los términos previstos en los considerandos que anteceden, este Consejo General aprueba la distribución de tiempos en radio y televisión aplicable al Proceso Electoral extraordinario para la elección del Ayuntamiento de Chiautla, en el Estado de México

**TERCERO.** Se aprueba la modificación al Acuerdo INE/ACRT/51/2015, únicamente por lo que respecta a las emisoras que cubrirán el Proceso Electoral Extraordinario para la elección en el municipio de Chiautla, Estado de México.

**CUARTO.** Se aprueba la modificación al Acuerdo INE/JGE160/2015, en cuanto al modelo de distribución y pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes institucionales de las autoridades electorales, únicamente por lo que respecta a las emisoras que cubrirán el Proceso Electoral Extraordinario en el municipio de Chiautla, Estado de México.

**QUINTO.** El Secretario Ejecutivo del Instituto, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, distribuirá los tiempos del Estado convertidos a mensajes dentro de los espacios de las pautas autorizadas respectivas, de conformidad con la asignación de tiempos a las autoridades electorales que aprobó el Consejo General.

**SEXTO.** Se aprueban los modelos de pauta y las pautas específicas para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos, en su caso de los candidatos independientes registrados y de los promocionales institucionales para los periodos de precampaña, intercampana, campaña, reflexión y Jornada Electoral, para la elección en el municipio de Chiautla, Estado de México; y que acompañan al presente Acuerdo y forman parte del mismo para todos los efectos legales.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que integre el modelo de distribución de pautas para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y de las autoridades electorales, aprobadas mediante el presente Acuerdo, y notifique las pautas específicas, con

los materiales correspondientes, a las emisoras precisadas en las pautas aprobadas.

**OCTAVO.** Se aprueba el calendario para la entrega de materiales y órdenes de transmisión, a que se refiere el presente Acuerdo.

**NOVENO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que ponga a disposición y entregue, de ser el caso, a través del Vocal Ejecutivo que corresponda, las órdenes de transmisión y los respectivos materiales, a las emisoras respectivas en los plazos, términos y condiciones señalados en el presente Acuerdo y en el reglamento de la materia.

**DÉCIMO.** En cumplimiento al artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta la conclusión de la Jornada Comicial, esto es, del veinticuatro de febrero al nueve de marzo de dos mil dieciséis, en todas las emisoras que se ven y escuchan en el municipio de Chiautla, Estado de México, conforme a los mapas de cobertura aprobados por el Comité de Radio y Televisión.

**DÉCIMO PRIMERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, comunique el presente Acuerdo a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, a las emisoras de radio y canales de televisión previstas en el catálogo y a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación para los efectos legales a que haya lugar.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, comunique el presente Acuerdo al Instituto Electoral del Estado de México, para que este lo notifique oportunamente a los partidos políticos locales que participarán en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección del Ayuntamiento de Chiautla, a celebrarse en el Estado de México.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de enero de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación las Consejeras Electorales, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera y Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

Se aprobaron en lo particular los Considerandos 35 al 40 y el Punto de Acuerdo Sexto, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles; no estando presentes durante la votación las Consejeras Electorales, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera y Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**